



Constancia Secretarial. (04/08/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 5 de agosto de 2022.

**Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria**

Interlocutorio

Impugnación e investigación de paternidad

860013110001 2022 00076 00

Mocoa, Putumayo, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Del estudio de la demanda y sus anexos, se verificó que reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, además este Juzgado tiene competencia para conocer de la misma, en razón de la naturaleza del asunto y el domicilio de la menor de edad, por lo que se procederá a su admisión y trámite. Aunado a lo anterior, la Judicatura reconocerá amparo de pobreza a la demandante, dado que cumple con los requisitos del artículo 152 de la Ley 1564 de 2012.

Amén de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa – Putumayo.

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de impugnación e investigación de paternidad, que por conducto de apoderado judicial ha instaurado la señora Mileydy Dorado Samboni en contra de los señores Jheyson Darío Rodríguez Martínez y Jhoan Sebastián Ruiz Mora.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal del artículo 368 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con lo prescrito en el artículo 386 ibídem y demás normas concordantes y pertinentes.

TERCERO.- NOTIFICAR de manera personal a los señores Jheyson Darío Rodríguez Martínez y Jhoan Sebastián Ruiz Mora, de la demanda de impugnación e investigación de paternidad, de conformidad con lo dispuesto en inciso sexto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las disposiciones del artículo 291 de la Ley 1564 de 2021, para lo cual, la parte interesada deberá remitir comunicación a la dirección de notificaciones aportada, junto con una copia del auto admisorio de la demanda, a través de una empresa de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **el documento mencionado deberá ser sellado y cotejado por la empresa de servicio postal mediante la cual se envíe la notificación y deberá remitirse a esta dependencia tanto el respectivo comprobante de envío como la constancia de entrega.**

CUARTO.- CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis de la demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días, para que conteste la demanda y proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012.



QUINTO.- DECRETAR la prueba con marcadores genéticos de ADN a la demandante, a la menor y a los demandados – presuntos padres – conforme lo dispone el artículo 386 de la Ley 1564 de 2012, ante ello, se ordenará su práctica a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, advirtiéndolo a las partes que su renuencia, acarreará las sanciones de Ley. Por secretaría librese los oficios pertinentes.

SEXTO.- NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda con sus respectivos anexos por veinte (20) días a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Mocoa, para lo de su cargo. Realícese este acto procesal por secretaría, de conformidad a las prevenciones expuestas en el la Ley 2213 de 2022.

SEXTO.- OTORGAR amparo de pobreza a la demandante, por cumplir con los requisitos estatuidos en el Art. 152 de la Ley 1564 de 2012.

SEPTIMO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Jaime Lucio Revelo Orbes, con tarjeta profesional No. 136.235 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, contratado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, como apoderado de la señora Mileydy Dorado Samboni, para los efectos y términos conferidos en el memorial poder anexado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92d2d4aa58fd44e26e57ad6d891098f5379d086d6f6be820c280396ccffce667

Documento generado en 04/08/2022 07:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>